

Disponiendo que el impuesto a que se refiere la ley No. 4498, sea cobrado en soles de 24 peniques.

ENRIQUE DE LA PIEDRA

Presidente del Congreso

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—El impuesto de tres soles cincuenta centavos que establece la ley 4498 (1) en su artículo primero, debe ser cobrado en soles de 24 peniques.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos veintisiete.

*E. de la Piedra*, Presidente del Senado.

*Jesús M. Salazar*, Presidente de la Cámara de Diputados.

*M. D. González*, Senador Secretario.

*Edo. Escribens Correa*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: Y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 106 de la Constitución, mando se imprima publique, circule y comunique al Ministerio de Hacienda, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos veintisiete.

*E. de la Piedra*, Presidente del Congreso.

*M. D. González*, Senador Secretario del Congreso.

*Julio Revoredo*, Senador Secretario del Congreso.

Lima, 14 de marzo de 1927.

Cúmplase, comuníquese, numérese, publíquese, regístrese y archívese.

*Masías.*

---

(1) Anuario de Legislación \_\_\_\_ Tomo XVI

Pág. 110 \_\_\_\_ Legislatura de 1921.